

Bien sabedes en commo enbiastes a Diago Gonçalez, vuestro mensagero, a la reyna donna Maria, mi ahuela, et al infante don Pedro, mio tio, et mis tutores, et mostroles uuestra petiçion en que dezia que uos que auia des preuillégio del rey don Alfonso, mio visahuelo, que cada vnos de uos en uuestras casas podiesedes tennir pannos de todas colores et texer, saluo destas colores que aqui dira de indio et de grana et de laca et de brazil, que retenia en si para las sus rentas, et que destas tintas non tinxiese ninguno sinon en la su caldera. Et que commo quier quel rey don Alfonso esto retouo en si, que el nin los otros reyes que fueron despues del non touieron tal caldera, et que me pediades merçed que uos mandase vsar destas tintas et texer asi commo de todas las otras que auia des por el preuillégio. Et yo, con consejo et con otorgamiento de los dichos mis tutores, tengolo por bien.

Porque uos mando que todos aquellos que quisieren vsar destas tintas et texer que vsen dellas francamente et sean quitos asi commo de las otras que auedes por preuillégio et, otrosi, tengo por bien que aquellos que troxieren la lana para las fazer et las tintas para las tennir, que las trayan y francamente, que non den portadgo nin almozarifadgo nin otro derecho ninguno por esta razon, et esto que lo vsedes asi en quanto fuere la mi merçed. Et mando por esta mi carta a los almozarifes de y, de Murçia, o a otros qualesquier que ayan de veer et de recabdar el almozarifadgo que non pasen contra esto que yo mando, ca mi voluntad es que non sea asi guardado en quanto fuere la mi merçed commo dicho es. Et non fagan ende al por ninguna manera, sinon a los cuerpos et a quanto ouiesen me tornaria por ello.

Dada en Valladolid, seys dias de mayo, era de mill et trezientos et çinquenta et dos annos. Yo, Iohan Miguel, la fiz por mandado del rey et de la reyna, su ahuela, et del infante don Pedro, su tio, et sus tutores. Johan Martinez. Pedro Alfonso.

#### IV

**1314-V-6, Valladolid. Mandato real de Alfonso XI a los alcaldes y jurados de Murcia, sobre las penas establecidas para quienes encubren los derechos de almojarifazgo. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 1r).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira (sic) et sennor de Molina. A los alcalles et a los jurados de la muy noble çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que el conçeio de y, de la villa, enbiaron a Diago Gonçalez a la reyna donna Maria, mi ahuela, et al infante don Pedro, mio tio, et mios tutores, et mos-



troles su petiçion en razon de los derechos del aduana et del almoxarifatgo, en que quando algunos encubren algunos derechos que son del almoxarifatgo que pierden todo lo que lieuan; et que me pedian merçed que esta pena que ge la quisiese tenprar en esta manera: que el que tal cosa encubriere que la peche con el doblo et non ouiese y otra pena.

Et yo en esto non la puedo tenprar en otra guisa, ca vso es en todos los almoxarifatgos del regno que aquel que encubriere algun derecho del almoxarifatgo que pierda toda la cosa de lo que encubre et non mas.

Et sobresto yo, con consejo e otorgamiento de los dichos mis tutores, tengo por bien et mando que sy algunos mercadores o a otros qualesquier fuere fecho agrauiamiento en esta razon, que parescan ante uos, los dichos ofiçiales, et non consintades que les sea fecho tuerto nin agrauiamiento ninguno sobrello; et esto que pase asi contra los moros como contra los christianos en manera que los vnos nin los otros non reçiban agrauiamiento ninguno. Et uos nin ellos non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed.

Dada en la villa de Valladolid, seys dias de mayo, era de mill et trezientos et çinquenta et dos annos. Yo, Iohan Miguel, la fiz por mandado del rey et de la reyna, su ahuela, et del infante don Pedro, su tio, et sus tutores. Johan Martinez. Iohan Alfonso.

## V

**1314-V-6, Valladolid. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que la cuarta parte de las caloñas se dedique a las obras de la ciudad.** (A.M.M. C.R. 1314-1344, fol. 1v. Arm. 1, Lib. 43, fol. 1v-2r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et hermandat de la muy noble çibdat de Murçia, salut et graçia.

Bien sabedes en commo enbiastes a Diago Gonçalez, uuestro mensajero a la reyna donna (Marya), mi auuela, et al infante don Pedro, mio tio, et mis tutores, et mostroles uuestra petiçion en que les enbiauades dezir que auiades preuillegio del rey don Alfonso, mio visahuelo, en que vos manda tomar la quarta parte de las calonnas et derechos que los alcalles et el alguazil toman en todo el anno, et esto que uos lo diera para ayuda de las costas et mesiones que auiades de fazer en la çibdat; et que algunos alcalles et alguazil en quanto tienen el ofiçio que lo toman todo para sy et que uos non quieren dar la uuestra parte nin la podedes dellos auer. Et que me pediades por merced que mandase lo que y touiese por bien.

